



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1404 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios para los docentes de los Institutos de Educación Superior

Referencia : Oficio N° 003-2018-DRE-CAJ/IESTP4J1821/UA

Fecha : Lima, 19 SET. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto Superior Tecnológico Público 4 de julio de 1821 nos consulta sobre la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios para los docentes de los Institutos de Educación Superior.

I. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, *sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos*; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la asignación por cumplir 25 y 30 años para los docentes de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES)

- 2.4 Al respecto, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (vigente desde el 3 de noviembre de 2016) establece en su artículo 95° que el docente de la carrera pública tiene derecho a:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco años en la carrera pública.
 - b) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta años en la carrera pública.
- 2.5 Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece en su artículo 230 que el reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución emitida en el mes en que el docente cumpla los respectivos años de servicios en la carrera pública de docentes.
- De igual modo, establece que para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados en calidad de nombrado en una institución de educación superior pública bajo el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y el tiempo prestado bajo el régimen de la Ley N° 30512; incluyendo otras normas aplicables, de corresponder¹.
- 2.6 De esta manera, a partir del 3 de noviembre de 2016, el docente público de carrera tiene derecho a percibir una asignación por tiempo de servicios (por cumplir 25 y 30 años) cuyo cálculo será de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley N° 30512 y el artículo 230 de su Reglamento.
- 2.7 Ahora bien, la Ley N° 30512 en su Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria establece lo siguiente:

"DÉCIMA QUINTA. Cálculo de derechos laborales de docentes de IES y EES

La asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, la compensación por tiempo de servicios, el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, y los gastos de sepelio, establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, en el lapso comprendido desde la derogatoria de la Ley 24029, Ley del Profesorado, hasta la vigencia de la presente ley, se aplican a los docentes nombrados de los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística, ubicados en la escala salarial transitoria en aplicación de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.



¹ Artículo 230

230.4 Los docentes de los IES o EES públicos tienen derecho a percibir las siguientes asignaciones:

(...)

e. Asignación por tiempo de servicios.

- El docente de la CPD tiene derecho a percibir una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la CPD y, una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta (30) años en la CPD.

- El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución emitida en el mes en que el docente cumpla los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios en la CPD, de acuerdo al informe escalafonario.

- Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados en calidad de nombrado en una institución de educación superior pública bajo el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y el tiempo prestado bajo el régimen de la Ley N° 30512; incluyendo otras normas aplicables, de corresponder.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Los montos, criterios y condiciones para el pago de los conceptos antes señalados se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

Dichos conceptos se otorgan a los docentes que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, no tienen resolución de su otorgamiento."

- 3.1 En tal sentido, los docentes nombrados de los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística, ubicados en la escala salarial transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que en el lapso comprendido desde la derogatoria de la Ley N° 24029 (25 de noviembre de 2012), Ley de Profesorado, hasta la vigencia de la Ley 30512 (3 de noviembre de 2016) hayan cumplido veinticinco o treinta años de servicios se le aplican las disposiciones que para dicho efecto se encuentren regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

Para ello, los montos, criterios y condiciones se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. Dichos conceptos se otorgan a los docentes que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, no tienen resolución de su otorgamiento.

- 2.8 Finalmente, el profesor tendrá derecho a percibir las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, en la medida que el citado beneficio lo haya adquirido hasta la vigencia de la Ley N° 24029², Ley del Profesorado, es decir, hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

II. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 A partir del 3 de noviembre de 2016, el docente público de carrera tiene derecho a percibir una asignación por tiempo de servicios (por cumplir 25 y 30 años) cuyo cálculo será de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley N° 30512 y el artículo 230 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Los docentes nombrados de los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística, ubicados en la escala salarial transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que en el lapso comprendido desde la derogatoria de la Ley N° 24029 (25 de noviembre de 2012), Ley de Profesorado, hasta la vigencia de la Ley 30512 (3 de noviembre de 2016) hayan cumplido veinticinco o treinta años de servicios se le aplican las disposiciones

² Ley 24029

Artículo 52.- El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, por Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones.

El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.

El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

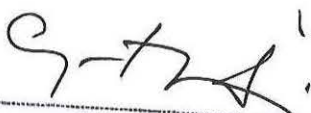
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que para dicho efecto se encuentren regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

Para ello, los montos, criterios y condiciones se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. Dichos conceptos se otorgan a los docentes que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, no tienen resolución de su otorgamiento.

- 3.4 El profesor tendrá derecho a percibir las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, en la medida que el citado beneficio lo haya adquirido hasta la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, es decir, hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.


CYNTHIA SÚLCA
Gerente (e) de Políticas de Gestión de
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL